

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

**304** *ORDEN de 5 de febrero de 2007, por la que se regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Con el fin de cumplir lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06) y teniendo en cuenta lo siguiente.

#### ANTECEDENTE

Único.- La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un procedimiento de jubilación anticipada voluntaria para el personal funcionario docente, análogo al que se ha venido llevando a cabo en virtud de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, introduciendo modificaciones en los requisitos en cuanto a la inclusión de determinadas situaciones administrativas o tiempo de servicios exigidos y también permitiendo que los funcionarios que vienen cotizando por regímenes distintos del de Clases Pasivas del Estado puedan optar por incorporarse a este último, siempre que reúnan los requisitos exigidos con carácter general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En su virtud, será de aplicación a esta convocatoria, lo previsto en la mencionada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo.- Por otro lado, se aplicará el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007, por el que se establece el importe y las condiciones de la gratificación extraordinaria prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios docentes no universitarios.

Tercero.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de marzo de 2002, por el que se establecen ayudas en concepto de premio por jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

#### DISPONGO:

Primero.- Solicitantes.

1.1. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos a 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios docentes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.

- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

- Cuerpo de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Cuerpo de Inspectores de Educación.

1.2. También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del apartado segundo de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Segundo.- Requisitos.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.

c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita la jubilación voluntaria anticipada.

Tercero.- Gratificación extraordinaria y ayuda autonómica.

3.1. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la L.O.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, con el importe y condiciones que establezca el Gobierno del Estado.

3.2. Asimismo podrán percibir la ayuda por jubilación anticipada establecida en el Acuerdo del Gobier-

no de Canarias de 11 de marzo de 2002, para lo cual deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar en activo el 1 de enero de 1985 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación y desde dicha fecha en Cuerpos pertenecientes a las correspondientes plantillas de Cuerpos docentes, o en el equivalente que corresponda respecto de los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora y de los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad a 31 de agosto del curso escolar en que solicite la jubilación anticipada voluntaria.

c) Tener acreditados, como mínimo, veintiocho años de servicios efectivos al Estado a 31 de agosto del curso escolar en que solicite la jubilación anticipada voluntaria. De estos años de servicios, los diez últimos, como mínimo, han de ser prestados efectivamente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.3. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distinto del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el apartado segundo, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado. En este supuesto percibirán la gratificación extraordinaria correspondiente a los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas, así como la ayuda autonómica si cumplen los requisitos que para la misma se establecen en el apartado 3.2 de esta Orden.

3.4. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado I de la disposición transitoria segunda de la LOE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que no ejerciten la opción establecida en el apartado anterior, podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria a que se refiere la disposición transitoria segunda de la LOE, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Cuarto.- Solicitudes.

4.1. Las solicitudes, que se encuentran a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, podrán presentarse dentro de los tres primeros meses del año en que se pretenda ac-

ceder a la jubilación anticipada voluntaria, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del documento de afiliación a MUFACE.
- Partida de nacimiento.
- Certificado del Instituto Nacional de Seguridad Social sobre cotizaciones al Régimen de Seguridad Social, con indicación de períodos y grupos de cotización, en el caso de haber figurado de alta en dicho régimen.

4.2. Las solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación podrán presentarse en cualquiera de la Direcciones Territoriales o Insulares de Educación, o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en que en la documentación presentada falten datos o resulte incompleta, se requerirá en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Renuncia.

Una vez iniciado el procedimiento sólo serán aceptadas las renunciaciones que se presenten antes del 30 de abril del año en que se solicite la jubilación anticipada voluntaria.

Sexto.- Tramitación.

Corresponde a las Direcciones Territoriales de Educación la tramitación y resolución de los expedientes de jubilación anticipada voluntaria de los funcionarios del Cuerpo de Maestros, en los términos establecidos en la normativa vigente.

En los restantes cuerpos docentes, esta competencia corresponde a la Dirección General de Personal.

Séptimo.- Resolución.

La Resolución por la que se declare la jubilación anticipada voluntaria establecerá, cuando proceda, la cuantía de la gratificación extraordinaria y de la ayuda por jubilación anticipada.

Octavo.- Abono.

8.1. Los beneficiarios percibirán la totalidad de la gratificación estatal establecida por Acuerdo del Consejo de Ministros con las retribuciones correspondientes al último mes de servicio activo.

8.2. El 35% del importe de la ayuda autonómica se abonará junto con las retribuciones del mes de agosto del año en que se produzca la jubilación y el 65% restante se abonará en el mes de mayo del año siguiente al de la jubilación.

Las cuantías de las ayudas por jubilación anticipada establecidas por el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de marzo de 2002, debidamente actualizadas, se determinan en el anexo a la presente Orden.

Noveno.- Se autoriza a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Orden sean necesarias.

Décimo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrán acceder a la Ayuda autonómica establecida por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de marzo de 2002 el personal funcionario docente no universitario, al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, acogido al régimen de Seguridad Social o de previsión distinto del de Clases Pasivas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el dispondgo segundo de la presente norma, se hayan jubilado a 31 de agosto de 2006 al amparo de lo regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y que hayan optado expresamente, en su solicitud de jubilación voluntaria, por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la citada Ley, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

En todo caso, para percibir la Ayuda autonómica, los interesados deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el dispondgo tercero, apartado 3.2, de la presente Orden.

El abono de esta Ayuda se efectuará en las cantidades establecidas por la Orden de 25 de enero de 2006 (B.O.C. nº 49, de 10.3.06), por la que se procedió a actualizar para el 2006 las cuantías fijadas por la Orden de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02), que regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## ANEXO

## CUANTIAS DE LAS AYUDA EN CONCEPTO DE PREMIO POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

## 1.1. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros con destino en las Islas de Tenerife o Gran Canaria

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	3.284,39	3.376,34	3.376,34	3.376,34	3.468,30	3.468,30	3.468,30	3.560,26
63	3.573,93	3.573,93	3.573,93	3.665,89	3.665,89	3.665,89	3.770,27	3.770,27
62	3.770,27	3.770,27	3.875,90	3.875,90	3.875,90	3.980,28	4.427,64	5.189,40
61	3.967,86	4.072,24	4.072,24	4.072,24	4.715,94	5.529,90	6.489,24	7.618,83
60	4.072,24	4.072,24	4.676,18	5.491,37	6.437,05	7.552,97	8.854,05	10.377,56

A abonar en la nómina del último mes de servicio										
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más		
64	1.149,53	1.181,72	1.181,72	1.181,72	1.213,91	1.213,91	1.213,91	1.246,09		
63	1.250,87	1.250,87	1.250,87	1.283,06	1.283,06	1.283,06	1.319,59	1.319,59		
62	1.319,59	1.319,59	1.356,56	1.356,56	1.356,56	1.393,10	1.549,68	1.816,29		
61	1.388,75	1.425,28	1.425,28	1.425,28	1.650,58	1.935,46	2.271,23	2.666,59		
60	1.425,28	1.425,28	1.636,66	1.921,98	2.252,97	2.643,54	3.098,92	3.632,15		
A abonar en el mes de mayo del año siguiente										
64	2.134,85	2.194,62	2.194,62	2.194,62	2.254,40	2.254,40	2.254,40	2.314,17		
63	2.323,05	2.323,05	2.323,05	2.382,83	2.382,83	2.382,83	2.450,68	2.450,68		
62	2.450,68	2.450,68	2.519,33	2.519,33	2.519,33	2.587,18	2.877,97	3.373,11		
61	2.579,11	2.646,96	2.646,96	2.646,96	3.065,36	3.594,43	4.218,01	4.952,24		
60	2.646,96	2.646,96	3.039,52	3.569,39	4.184,08	4.909,43	5.755,13	6.745,42		

## 1.2. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en las Islas de Tenerife o Gran Canaria

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	3.928,09	4.046,14	4.046,14	4.046,14	4.151,77	4.151,77	4.151,77	4.269,83
63	4.282,25	4.282,25	4.282,25	4.400,31	4.400,31	4.400,31	4.519,60	4.519,60
62	4.519,60	4.519,60	4.637,66	4.637,66	4.637,66	4.768,14	5.254,02	6.173,60
61	4.755,71	4.887,43	4.887,43	4.887,43	5.609,43	6.581,20	7.710,79	9.037,96
60	4.887,43	4.887,43	5.557,23	6.515,34	7.644,93	8.958,43	10.508,04	12.334,77

A abonar en la nómina del último mes de servicio										
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más		
64	1.374,83	1.416,15	1.416,15	1.416,15	1.453,12	1.453,12	1.453,12	1.494,44		
63	1.498,79	1.498,79	1.498,79	1.540,11	1.540,11	1.540,11	1.581,86	1.581,86		
62	1.581,86	1.581,86	1.623,18	1.623,18	1.623,18	1.668,85	1.838,91	2.160,76		
61	1.664,50	1.710,60	1.710,60	1.710,60	1.963,90	2.303,42	2.698,78	3.163,29		
60	1.710,60	1.710,60	1.945,03	2.260,37	2.675,72	3.135,45	3.677,82	4.317,17		
A abonar en el mes de mayo del año siguiente										
64	2.553,26	2.629,99	2.629,99	2.629,99	2.698,65	2.698,65	2.698,65	2.775,39		
63	2.783,46	2.783,46	2.783,46	2.860,20	2.860,20	2.860,20	2.937,74	2.937,74		
62	2.937,74	2.937,74	3.014,48	3.014,48	3.014,48	3.099,29	3.415,11	4.012,84		
61	3.091,21	3.176,83	3.176,83	3.176,83	3.646,13	4.277,78	5.012,01	5.874,68		
60	3.176,83	3.176,83	3.612,20	4.234,97	4.969,20	5.822,98	6.830,23	8.017,60		

**1.3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación, de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedráticos de Idiomas, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño con destino en las Islas de Tenerife o Gran Canaria**

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	3.928,09	4.046,14	4.046,14	4.046,14	4.151,77	4.151,77	4.151,77	4.269,83
63	4.282,25	4.282,25	4.282,25	4.400,31	4.400,31	4.400,31	4.519,60	4.939,63
62	4.519,60	4.519,60	4.637,66	4.637,66	5.097,45	5.977,26	7.014,89	8.222,77
61	4.755,71	4.887,43	5.437,94	6.371,19	7.474,69	8.762,09	10.271,94	12.045,23
60	5.385,75	6.318,99	7.408,82	8.682,56	10.179,98	11.940,85	14.016,11	16.419,44

A abonar en la nómina del último mes de servicio									
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	1.374,83	1.416,15	1.416,15	1.416,15	1.453,12	1.453,12	1.453,12	1.453,12	1.494,44
63	1.498,79	1.498,79	1.498,79	1.540,11	1.540,11	1.540,11	1.540,11	1.581,86	1.728,87
62	1.581,86	1.581,86	1.623,18	1.623,18	1.784,11	2.092,04	2.455,21	2.877,97	
61	1.664,50	1.710,60	1.903,28	2.229,91	2.616,14	3.066,73	3.595,18	4.215,83	
60	1.885,01	2.211,65	2.593,09	3.038,90	3.562,99	4.179,30	4.905,64	5.746,80	

A abonar en el mes de mayo del año siguiente										
	64	63	62	61	60	64	63	62	61	60
	2.553,26	2.629,99	2.629,99	2.629,99	2.698,65	2.698,65	2.698,65	2.698,65	2.775,39	3.210,76
	2.783,46	2.783,46	2.783,46	2.860,20	2.860,20	2.860,20	2.860,20	2.937,74	3.210,76	
	2.937,74	2.937,74	3.014,48	3.014,48	3.313,34	3.885,22	4.559,68	5.344,80		
	3.091,21	3.176,83	3.534,66	4.141,27	4.858,54	5.695,96	6.676,76	7.829,40		
	3.500,73	4.107,35	4.815,73	5.643,66	6.616,99	7.761,55	9.110,47	10.672,64		

**1.4. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con destino en las Islas de Tenerife o Gran Canaria**

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	3.284,39	3.376,34	3.376,34	3.376,34	3.468,30	3.468,30	3.468,30	3.560,26
63	3.573,93	3.573,93	3.573,93	3.665,89	3.665,89	3.665,89	3.770,27	3.770,27
62	3.770,27	3.770,27	3.875,90	3.875,90	4.492,26	5.254,02	6.173,60	6.173,60
61	3.967,86	4.072,24	4.072,24	4.781,81	5.610,67	6.581,20	7.710,79	9.037,96
60	4.072,24	4.742,04	5.557,23	6.515,34	7.644,93	8.958,43	10.508,04	12.334,77

A abonar en la nómina del último mes de servicio									
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	1.149,53	1.181,72	1.181,72	1.181,72	1.213,91	1.213,91	1.213,91	1.213,91	1.246,09
63	1.250,87	1.250,87	1.250,87	1.283,06	1.283,06	1.283,06	1.283,06	1.319,59	1.319,59
62	1.319,59	1.319,59	1.356,56	1.356,56	1.572,29	1.838,91	2.160,76	2.160,76	
61	1.388,75	1.425,28	1.425,28	1.673,63	1.963,73	2.303,42	2.698,78	3.163,29	
60	1.425,28	1.659,71	1.945,03	2.280,37	2.675,72	3.135,45	3.677,82	4.317,17	

A abonar en el mes de mayo del año siguiente										
	64	63	62	61	60	64	63	62	61	60
	2.134,85	2.194,62	2.194,62	2.194,62	2.254,40	2.254,40	2.254,40	2.254,40	2.314,17	2.314,17
	2.323,05	2.323,05	2.323,05	2.323,05	2.382,83	2.382,83	2.382,83	2.450,68	2.450,68	2.450,68
	2.450,68	2.450,68	2.519,33	2.519,33	2.519,33	2.519,33	2.519,33	2.519,33	2.519,33	2.519,33
	2.579,11	2.646,96	2.646,96	3.108,17	3.646,94	4.277,78	5.012,01	5.874,68	5.874,68	5.874,68
	2.646,96	3.082,33	3.612,20	4.234,97	4.969,20	5.822,98	6.830,23	8.017,60	8.017,60	8.017,60

1.5. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros con destino en las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote o Fuerteventura

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	3.778,40	3.870,36	3.917,73	3.917,73	4.009,69	4.057,06	4.057,06	4.149,02
63	4.067,94	4.067,94	4.115,32	4.207,27	4.207,27	4.254,65	4.359,03	4.359,03
62	4.264,29	4.264,29	4.417,28	4.417,28	4.417,28	4.569,04	5.016,41	5.778,17
61	4.461,87	4.566,26	4.613,63	4.613,63	5.257,33	6.118,66	7.078,00	8.207,59
60	4.566,26	4.566,26	5.217,57	6.032,76	6.978,44	8.141,73	9.442,81	10.966,33

A abonar en la nómina del último mes de servicio									
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más	
64	1.322,44	1.354,63	1.371,21	1.371,21	1.403,39	1.419,97	1.419,97	1.452,16	
63	1.423,78	1.423,78	1.440,36	1.472,55	1.472,55	1.489,13	1.525,66	1.525,66	
62	1.492,50	1.492,50	1.546,05	1.546,05	1.546,05	1.599,17	1.755,74	2.022,36	
61	1.561,66	1.598,19	1.614,77	1.614,77	1.840,07	2.141,53	2.477,30	2.872,66	
60	1.598,19	1.598,19	1.826,15	2.111,47	2.442,45	2.849,61	3.304,98	3.838,21	
A abonar en el mes de mayo del año siguiente									
64	2.455,96	2.515,73	2.546,52	2.546,52	2.606,30	2.637,09	2.637,09	2.696,86	
63	2.644,16	2.644,16	2.674,96	2.734,73	2.734,73	2.765,52	2.833,37	2.833,37	
62	2.771,79	2.771,79	2.871,23	2.871,23	2.871,23	2.969,88	3.260,66	3.755,81	
61	2.900,22	2.968,07	2.968,86	2.998,86	3.417,27	3.977,13	4.600,70	5.334,94	
60	2.968,07	2.968,07	3.391,42	3.921,29	4.535,98	5.292,12	6.137,82	7.128,11	

1.6. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote o Fuerteventura

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	4.469,86	4.587,92	4.640,60	4.640,60	4.746,23	4.798,90	4.798,90	4.916,96
63	4.824,03	4.824,03	4.876,71	4.994,76	4.994,76	5.047,44	5.166,73	5.166,73
62	5.061,38	5.061,38	5.232,11	5.232,11	5.232,11	5.415,27	5.901,15	6.820,73
61	5.297,48	5.429,21	5.481,89	5.481,89	6.203,88	7.228,33	8.357,92	9.685,09
60	5.429,21	5.429,21	6.151,69	7.109,79	8.239,38	9.605,56	11.155,18	12.981,91

A abonar en la nómina del último mes de servicio									
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más	
64	1.564,45	1.605,77	1.624,21	1.624,21	1.661,18	1.679,62	1.679,62	1.720,94	
63	1.688,41	1.688,41	1.706,85	1.748,17	1.748,17	1.766,60	1.808,96	1.808,96	
62	1.771,48	1.771,48	1.831,24	1.831,24	1.831,24	1.895,34	2.065,40	2.387,26	
61	1.854,12	1.900,22	1.918,66	1.918,66	2.171,36	2.529,92	2.925,27	3.389,78	
60	1.900,22	1.900,22	2.153,09	2.488,43	2.893,78	3.361,95	3.904,31	4.543,67	
A abonar en el mes de mayo del año siguiente									
64	2.905,41	2.982,15	3.016,39	3.016,39	3.085,05	3.119,29	3.119,29	3.196,02	
63	3.135,62	3.135,62	3.169,86	3.246,59	3.246,59	3.280,84	3.358,38	3.358,38	
62	3.289,89	3.289,89	3.400,87	3.400,87	3.400,87	3.519,92	3.835,75	4.433,48	
61	3.443,37	3.528,99	3.563,23	3.563,23	4.032,52	4.698,41	5.432,65	6.295,31	
60	3.528,99	3.528,99	3.998,60	4.621,36	5.355,59	6.243,61	7.250,87	8.438,24	

1.7. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación, de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedráticos de Idiomas, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño con destino en las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote o Fuerteventura

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	4.528,47	4.646,53	4.705,72	4.705,72	4.811,34	4.870,53	4.870,53	4.988,59
63	4.882,63	4.882,63	4.941,83	5.059,88	5.059,88	5.119,07	5.236,36	5.658,66
62	5.119,98	5.119,98	5.297,23	5.297,23	5.577,02	6.695,02	7.733,65	8.941,53
61	5.356,09	5.487,82	6.097,51	7.030,76	8.134,25	9.480,85	10.990,70	12.763,99
60	5.986,13	6.919,37	8.068,39	9.342,13	10.839,55	12.659,60	14.734,87	17.138,20

A abonar en la nómina del último mes de servicio										
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más		
64	1.584,97	1.626,28	1.647,00	1.647,00	1.683,97	1.704,69	1.704,69	1.746,01		
63	1.708,92	1.708,92	1.729,64	1.770,96	1.770,96	1.791,67	1.833,43	1.980,53		
62	1.791,99	1.791,99	1.854,03	1.854,03	2.014,96	2.343,61	2.706,78	3.129,53		
61	1.874,63	1.920,74	2.134,13	2.460,76	2.846,99	3.318,30	3.846,74	4.467,40		
60	2.095,14	2.421,78	2.823,94	3.269,74	3.793,84	4.430,86	5.157,20	5.998,37		
A abonar en el mes de mayo del año siguiente										
64	2.943,51	3.020,24	3.058,72	3.058,72	3.127,37	3.165,85	3.165,85	3.242,58		
63	3.173,71	3.173,71	3.212,19	3.288,92	3.288,92	3.327,39	3.404,94	3.678,13		
62	3.327,99	3.327,99	3.443,20	3.443,20	3.742,06	4.352,41	5.026,87	5.811,99		
61	3.481,46	3.567,08	3.963,38	4.569,99	5.287,26	6.162,55	7.143,95	8.296,60		
60	3.890,98	4.497,59	5.244,45	6.072,38	7.045,71	8.228,74	9.577,66	11.139,83		

1.8. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con destino en las Islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote o Fuerteventura

Edad/servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más
64	3.778,40	3.870,36	3.917,73	3.917,73	4.009,69	4.057,06	4.057,06	4.149,02
63	4.067,94	4.067,94	4.115,32	4.207,27	4.207,27	4.254,65	4.359,03	4.359,03
62	4.264,29	4.264,29	4.417,28	4.417,28	4.417,28	5.081,02	5.842,78	6.762,36
61	4.461,87	4.566,26	4.613,63	5.323,20	6.152,06	7.169,96	8.299,55	9.626,72
60	4.566,26	5.236,06	6.098,62	7.056,73	8.186,31	9.547,19	11.096,81	12.923,54

A abonar en la nómina del último mes de servicio										
	28	29	30	31	32	33	34	35 ó más		
64	1.322,44	1.354,63	1.371,21	1.371,21	1.403,39	1.419,97	1.419,97	1.452,16		
63	1.423,78	1.423,78	1.440,36	1.472,55	1.472,55	1.489,13	1.525,66	1.525,66		
62	1.492,50	1.492,50	1.546,05	1.546,05	1.546,05	1.778,36	2.044,97	2.366,83		
61	1.561,66	1.598,19	1.614,77	1.863,12	2.153,22	2.509,49	2.904,84	3.369,35		
60	1.598,19	1.832,62	2.134,52	2.469,85	2.865,21	3.341,52	3.883,88	4.523,24		
A abonar en el mes de mayo del año siguiente										
64	2.455,96	2.515,73	2.546,52	2.546,52	2.606,30	2.637,09	2.637,09	2.696,86		
63	2.644,16	2.644,16	2.674,96	2.734,73	2.734,73	2.765,52	2.833,37	2.833,37		
62	2.771,79	2.771,79	2.871,23	2.871,23	2.871,23	3.302,67	3.797,81	4.395,54		
61	2.900,22	2.968,07	2.998,86	3.460,08	3.998,84	4.660,47	5.394,71	6.257,37		
60	2.968,07	3.403,44	3.964,10	4.586,87	5.321,10	6.205,67	7.212,92	8.400,30		